

No. 131

1° de Mayo de 1983

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO DE CENTROS

El Comité Académico de Centros ratifica el Consejo Técnico del Centro de Intercambio Cultural, compuesto por las siguientes personas: Mtra. Carmen Bernal, Mtra. Graciela Monges, Mtra. María Arthur Dávila, Lic. Carlos Garza Falla, Mtro. Alberto Sarmiento, Mtro. Jesús Luis García, Dr. Armando Salcedo y el señor David Gómez Arnaud.

(Sesión No. 214, 4 de abril de 1983)

COMITÉ ACADÉMICO DE DEPARTAMENTOS

Asignación de categoría académica

El Comité Académico de Departamentos acuerda asignar a los siguientes profesores la categoría de:

Ing. Benjamín E. Casar Marina
Lic. Julia E. Palacios

Asociado 3 módulos
Asociado 2 módulos

(Sesión No., 91, 16 de marzo de 1983)

Maestría en Administración

El Comité Académico de Departamentos acuerda aprobar en su aspecto general el programa de Maestría en Administración.

(Sesión No. 92, 6 de abril de 1983)

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

Representante por parte de API en el Comité

El Comité Académico General ratifica al Mtro. Jesús Luis García como representante por API ante este Comité.

(Sesión No. 102, 23 de marzo de 1983)

No. 131

1° de Mayo de 1983

6. DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

NUEVOS NOMBRAMIENTOS

Ing. Carlos Sánchez Mejía
Coordinador de la Licenciatura en Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Industrial
Abril 1°, 1983

Fís. Enrique Sánchez y Aguilera
Jefe del Área de Laboratorios de Física
Marzo 9, 1983

Mtra. Laura Ruiz Pérez
Coordinadora de la Licenciatura en Administración Pública y Ciencias Políticas
Abril 1°, 1983

No. 131

1° de Mayo de 1983

12. DIRECCIÓN DE PERSONAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE BOLSA DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 El presente Reglamento se formula de común acuerdo por las partes integrantes de la Comisión Mixta de Bolsa de Trabajo conforme lo disponen las Cláusulas 6 y Transitoria 14 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Universidad Iberoamericana.

ARTICULO 2 Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las partes representantes de la UIA y el STUIA. En consecuencia todo el personal de carácter sindicalizable Administrativo y de Servicio de nuevo ingreso, independientemente de la duración de su relación laboral deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento en cuanto al procedimiento para ingresar a la UIA. Para aspectos no contemplados en el presente Reglamento se estará a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3 Los miembros de la Comisión están obligados a desempeñar las actividades que en el presente Reglamento se señalan.

ARTICULO 4 La Comisión Mixta de Bolsa de Trabajo fijará los criterios y condiciones para las pruebas de eficiencia y capacidad del personal Administrativo y de Servicio de nuevo ingreso. Asimismo, las pruebas de evaluación, de ingreso y definitividad que se lleven a cabo para este tipo de personal, serán con intervención del Sindicato y se sujetarán a criterios objetivos, generales, abstractos y obligatorios que se darán a conocer públicamente.

ARTICULO 5 El Sindicato será la instancia para presentar candidatos que ingresen a la Universidad, lo cual deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes de recibida la comunicación por parte de la UIA. En caso de que transcurra dicho plazo sin que el Sindicato haya propuesto alguno, ambas partes estarán facultadas para proponerlo a la Comisión señalada.

ARTICULO 6 Los candidatos a ocupar plazas vacantes, deberán cubrir los requisitos que por la naturaleza de la función requiera el puesto. Y, deberán sujetarse a los exámenes técnicos correspondientes para acreditar sus aptitudes para el puesto.

ARTICULO 7 El presente Reglamento será revisado a fin de ajustarlo a las reformas que en su caso se generen en el Contrato Colectivo de Trabajo. Si la Comisión Mixta considerara necesario modificar el Reglamento, por así convenir al funcionamiento de la misma, se hará de común acuerdo por las partes.

ARTICULO 8 Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) *Sindicato*: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana, la denominación del Sindicato se podrá abreviar con la sigla STUIA.
- b) *Institución*: Universidad Iberoamericana, A.C., Asociación privada de Investigación y Educación Superior. La denominación de la Universidad se podrá abreviar con la sigla UIA
- c) *Contrato Colectivo*: Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UIA y el STUIA.
- d) *Comisión Mixta*: Comisión Mixta de Bolsa de Trabajo creada por la UIA y el STUIA, como única instancia facultada para resolver sobre la admisión del personal Administrativo y de Servicio de carácter sindicalizable.
- e) *Ingreso*: Iniciación de la prestación de los servicios de un trabajador, sujeta a una relación laboral con la Universidad de carácter administrativo y de servicio independientemente de su duración.
- f) *Eventual*: Es el trabajador que presta sus servicios a la Institución, en labores que constituyen para ésta una actividad extraordinaria y accidental sujeta a una relación laboral por obra o tiempo determinado.
- g) *Reglamento*: Conjunto de disposiciones de orden interno de carácter técnico convenidas por la comisión Mixta con objeto de normar la admisión del personal Administrativo y de Servicio de carácter sindicalizable.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTICULO 9 La Comisión Mixta es la instancia bilateral facultada para resolver sobre la admisión del personal Administrativo y de Servicio de la Universidad, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 10 La Comisión Mixta se integrará por tres titulares por parte del Sindicato y por tres titulares por parte de la Universidad, quienes tendrán voz y voto. Por cada titular se nombrará un suplente, el cual podrá asistir a las sesiones y tendrá voz y voto cuando supla a un titular.

El suplente tendrá sólo voz cuando estén presentes todos los titulares.

ARTICULO 11 Las reuniones de la Comisión Mixta se llevará a cabo semanalmente en el lugar, día y hora que previamente establezca.

ARTICULO 12. A las reuniones periódicas deberán asistir los representantes titulares de la UIA y el STUIA, pudiendo asistir conjuntamente los representantes suplentes. En todo caso para que exista quórum, bastarán que estén presentes dos representantes de ambas partes independientemente que sean Titulares o Suplentes.

ARTICULO 13 En caso de ausencias reiteradas o incumplimiento en las tareas asignadas de representantes titulares de la UIA o del STUIA, la Comisión Mixta procederá a comunicarlo por escrito a la parte correspondiente a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sustitución de dicho representante. La resolución por la parte correspondiente será contestada por escrito a la Comisión Mixta.

ARTICULO 14 Los acuerdos de la Comisión Mixta se harán constar por escrito a través de Actas. En caso de considerarlo necesario, estos acuerdos serán publicados por la propia Comisión Mixta dentro de la Universidad.

ARTICULO 15 Las partes, previo acuerdo de la Comisión Mixta podrán llevar a la reunión a los asesores que consideren necesarios.

ARTICULO 16 De acuerdo a la Cláusula ciento cinco del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad concederá a los miembros de la Comisión Mixta el tiempo que requieran, por necesidad comprobada dentro de su jornada de labores y con goce de sueldo, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 17 En caso de que alguna de las partes, no pueda asistir a la reunión, deberá notificarlo 24 horas antes.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

ARTICULO 18 La Comisión Mixta designará a las personas que cubrirán la vacante que se genere por darse un movimiento escalafonario o por requerirse eventualidades.

ARTICULO 19 En caso de que la persona designada con anterioridad, no demuestre idoneidad durante el período de prueba de 29 días, la Comisión Mixta procederá a proporcionar un nuevo candidato sin que se requiera la comunicación a la que se refiere el Artículo 20.

ARTICULO 20 La UIA, dentro de los 5 días siguientes a que se genere una vacante, lo comunicará por escrito al Sindicato.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



ARTICULO 21 La comunicación a la que se refiere al Artículo 20 deberá precisar los siguientes datos: el nombre de la categoría, requisitos mínimos, horario y salario de acuerdo al tabulador acordado, a fin de que el Sindicato proponga candidatos. Tratándose de eventualidades podrá solicitarse la suplencia antes de que el trabajador de planta obtenga la incapacidad o licencia que dé origen a las mismas.

ARTICULO 22 EL Sindicato presentará para su evaluación a la Comisión Mixta los candidatos que considere idóneos, los cuales deberán cubrir los requisitos mínimos del puesto. Esto deberá de hacerse dentro de los 10 días siguientes de recibida la comunicación de la UIA. En caso de que transcurra dicho plazo sin que el Sindicato haya propuesto ningún candidato, ambas partes estarán facultadas para proponerlo a la Comisión Mixta señalada.

ARTICULO 23 Los exámenes serán practicados por dos representantes -uno del STUIA y otro de la UIA-, y deberá evaluarse con criterios objetivos y siempre adecuados a la Plaza de que se trate, desechando elementos subjetivos y debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en la Cláusula 8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTICULO 24 El Sindicato llevará a la Dirección de Personal las solicitudes registradas en el mismo, para que se les apliquen a los candidatos los exámenes de eficiencia y capacidad. La Comisión Mixta determinará los días y horarios a realizarse. Los resultados y el expediente del candidato se realizarán en el Sindicato.

ARTICULO 25 Los candidatos que cumplan los requisitos señalados para el puesto a juicio de los representantes de la Comisión Mixta, serán presentados para una entrevista con el jefe inmediato. El informe presentado por éste será considerado como un elemento más de evaluación para la Comisión Mixta.

ARTICULO 26 La Comisión Mixta establecerá los criterios y condiciones para los exámenes de eficiencia y capacidad para el personal Administrativo y de Servicio. Asimismo, las pruebas de evaluación, de ingreso y definitividad que se lleven a cabo para este tipo de personal serán con intervención del Sindicato y se sujetarán a criterios objetivos, generales abstractos y obligatorios que se darán a conocer públicamente.

ARTICULO 27 Una vez cubiertos los requisitos para ocupar una plaza vacante, la Comisión Mixta evaluará a los candidatos y decidirá, como única instancia, a quien enviar para su contratación a la Dirección de Personal, quedando sujeto al período de prueba de 29 días.

ARTICULO 28 Una vez concluido el período de prueba se considerará al trabajador con derechos definitivos según la naturaleza de su propio contrato, en el entendido de que los contratos individuales se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Contrato Colectivo vigente.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



ARTICULO 29 La Comisión Mixta, a solicitud de la UIA, cubrirá las eventualidades que se generen por incapacidades o licencias del personal Administrativo y de Servicio.

ARTICULO 30 Las eventualidades que la Comisión Mixta cubrirá son, entre otras las siguientes:

- Licencias
- Incapacidad médica
- Incapacidad por maternidad
- Eventualidad por tiempo determinado
- Eventualidad por obra determinada

TRANSITORIAS

- 1o. El presente Reglamento de la Comisión Mixta de Bolsa de Trabajo, entrará en vigor el 1° de febrero de 1983.
- 2o. La UIA y el STUIA publicarán el presente Reglamento en sus respectivos órganos oficiales.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, D.F., el 28 de enero de 1983.

COMISIÓN MIXTA DE BOLSA DE TRABAJO

POR LA UIA

Srita. Ma. Esther Pineda

Mtro. Agustín Rozada

Mtro. Vartkes Hatzacorsian

Mtro. Arturo Fregoso

POR EL STUIA

Sra. Cecilia Vera Guerra

Sra. Rosa Aguirre Peña

Sr. Mario Rodríguez M.

Sra. Ernestina López T.